

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024.

Apreciable persona usuaria:

Nos referimos a su solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030724000340**, recibida a través de la plataforma tecnológica SISAI 2.0, el pasado 22 de mayo del 2024, por medio de la cual solicita lo siguiente:

*“De conformidad con el artículo 59 de la Ley del Banco de México (LBM), la gobernadora y los subgobernadores del Banco Central, no forman parte del personal de la Institución, en ese sentido, la LBM señala en su artículo 40 que los integrantes de la Junta de Gobierno recibirán una remuneración por los servicios prestados. Es necesario mencionar que la cantidad designada para la remuneración correspondiente a la gobernadora y los subgobernadores es determinada por un comité integrado por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y por dos personas nombradas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público. Con base en lo anterior, se entiende que la subgobernadora Irene Espinosa Cantellano no forma parte del personal de la Institución, sin embargo, al recibir una remuneración por el cargo que desempeña y en virtud de que el 31 de diciembre de 2024 concluye su periodo como miembro de la Junta de Gobierno, se solicita información respecto a la siguiente: 1. Proporcionar el acta del comité integrado por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y por dos personas nombradas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público de la sesión en la que se determino el monto máximo de remuneración para los miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México, para el año 2024. 2. ¿Cuál es la cantidad total que recibe como remuneración, por desempeñarse como miembro de la Junta de Gobierno la subgobernadora Irene Espinosa Cantellano? 3. Al final de su periodo como integrante de la Junta de Gobierno, la subgobernadora Irene Espinosa Cantellano, ¿recibirá alguna clase de remuneración por el servicio prestado? 4. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿en qué consistirá dicha remuneración y a cuánto ascenderá? *Es necesario aclarar que Banxico debe proporcionar la información solicitada, sin excusarse en el artículo 59 de la LBM, manifestando que la subgobernadora no recibirá ningún crédito ni cuenta de ahorro para el retiro, o beneficio similar alguno por no formar parte del personal del Banco Central. Asimismo, no deben excusarse en que los Tabuladores de remuneraciones se dan a conocer públicamente, porque estos simplemente establecen los montos máximos de remuneración, más no la cifra específica por integrante de la Junta de Gobierno.”*

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Comité de Transparencia del Banco de México, **confirmó la ampliación del plazo de respuesta a su solicitud de acceso a la información**, en términos de la resolución que adjuntamos a la presente (**UP_Anexo 1**), así como el oficio por el que se solicitó la referida ampliación de plazo (**UP_Anexo 2**).

Lo anterior en términos de los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo octavo, de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, dados a conocer en el Diario

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

Oficial de la Federación mediante publicación del doce de febrero de dos mil dieciséis, los cuales establecen que el plazo de veinte días hábiles para notificar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

La Unidad de Transparencia del Banco de México notifica a usted lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 45, fracciones II, IV y V, 125, párrafo primero, 126 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 61, fracciones II, IV y V, 126, párrafo primero, 127 y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 31 Bis, fracciones II, IV, V, y XXIX, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, Segundo, fracción XIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; Quinto, párrafo primero, Séptimo y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis.

Le recordamos que Banco de México es responsable de la protección de los datos personales que recabe, los cuales serán tratados con sujeción a las atribuciones y facultades que la normatividad aplicable le confiere, y para finalidades acordes a estas. Puede consultar nuestros avisos de privacidad en la página de Internet (www.banxico.org.mx), en la sección “Datos Personales”, subsección “Avisos de Privacidad”, o a través de la siguiente liga: <https://transparencia.banxico.org.mx/v/avisos-de-privacidad/avisos-privacidad.html>.

Atentamente,
CLAUDIA TAPIA RANGEL
Titular de la Unidad de Transparencia